

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

La salud publica en todas las provincias de España sigue siendo completamente satisfactoria.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 10 de Julio 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer Galvez

Comisión provincial.

Sesión de 16 de Noviembre de 1883.

(Continuación.)

Examinado el proyecto para la construcción de una casilla de peones camineros en la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra: Visto lo que dispone el art. 59 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de obras públicas, se acordó pasara di-

cho proyecto á informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Se leyó una comunicación del contratista de las obras del puente en construcción sobre el rio Tirón en Herraméluri participando haberse despedido dos de los arcos, y siendo este puente subvencionado por la Diputación, se acordó dar traslado al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales para que tome las disposiciones que considere convenientes.

Accediendo á instancia del peón Capataz, Liborio Garcia y visto lo manifestado por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales al remitir la comunicación de quince del actual se acordó que aquél sea destinado como simple peón, al vivero provincial de Varea y que la plaza de Capataz que resulta vacante, se provea conforme á las disposiciones reglamentarias.

Examinado el expediente instruido por el Sr. Alcalde de esta capital del que resulta que Doña Dolores Pérez Mazquiarán, natural y vecina de la misma, se halla padeciendo enajenación mental, que carece de bienes, así como su esposo D. Francisco Lasantá, el cual únicamente disfruta el sueldo diario de dos pesetas cincuenta centimos: Considerando que esta cantidad es insuficiente para atender á la subsistencia del mismo, de los hijos y de los gastos que ocasione la demente, se acordó que esta sea conducida al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza, pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Se dió cuenta del expediente instruido por el Alcalde de Autol en el que se justifica que Adrián Merino Marzo natural y vecino de aquella villa, se halla padeciendo enajenación mental pero que no justificándose ni por información testifical ni certificación del amillaramiento que el referido Adrián y su esposa sean pobres, se acordó devolver el expediente al Al-

calde á fin de que se amplie respecto al extremo de pobreza.

Previo examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Pedro Gomez Gil y su esposa Inocenta González Pérez, naturales y vecinos de Ezcaray, á la huérfana y paralítica Estéfana Aransay Ulizarna, natural de Ojacastro, á Justa Marcos viuda, natural de Badarán vecina de Ollauri; á Victoria Rodríguez natural de Alcanadre y á Nicolasa Vives, viuda, natural de Los Arcos y vecina de Logroño.

Accediendo á instancia de Antonio Santos Martínez y su esposa Cecilia Balanza, vecinos de Navarrete, se acordó concederles permiso para prohijar al expósito Benigno Calzada, otorgándose la correspondiente escritura.

Se leyó una instancia, de Pio Ruiz Palacios, casado, mayor de edad y vecino de la villa de Haro solicitando prohijar á una niña expósito de cinco á siete años de edad. Vistos los informes del Alcalde de la expresada villa y del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se acordó acceder á lo solicitado, previo el otorgamiento de la correspondiente escritura de prohijamiento, en la que se comprometerá también la esposa del recurrente, Ricarda Badillo Canlla.

Examinada una instancia de Zoila López Martínez, huérfana y acogida en la Casa de Beneficencia solicitando se la permita la salida definitiva para ir á servir con Doña Nicolasa López Garcia vecina de esta ciudad; Vistos los informes del Sr. Alcalde y Director del Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado.

Se leyó una exposición de D Félix del Sáiz y Loizarte, Farmacéutico-Drogueiro establecido en esta ciudad, solicitando se le otorgue el suministro de medicamentos para la farma-

cia del Hospital provincial, ofreciendo mejorar en algun tanto las clases y aun los precios de algunos artículos. Se acordó que se haga estensiva al recurrente el pedido de drogas y medicamentos en las mismas condiciones que se hace á D. Pablo Fernández y á D. Patricio Gómez, y sin perjuicio de las mejoras que ofrece.

Se acordó que por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se pidan catálogos generales, á las Casas Comercio de Drogas «Viuda de Somonte é hijos en Bilbao é Hijos de Vidal y Rivas en Barcelona,» previniendo que servirán para en su caso surtir la Botica del Hospital provincial y en tal concepto quedén los últimos precios, condiciones de venta, forma de hacer el pago, envío y demás datos.

A propuesta de la Sección de Contabilidad, se acordó publicar en el «Boletín oficial» una circular recordando á los Ayuntamientos el deber en que se encuentran de pagar el segundo trimestre y parte de atrasos haciéndoles presente la situación económica de la Diputación que no le permitiera demorar por más tiempo el retraso y manifestando á la vez que se verá obligada la Comisión con mucho sentimiento á apelar á medidas coercitivas contra los morosos, pasado el término de quince dias desde la fecha de la publicación.

Se acordó entregar á D. Angel Achirica, nombrado al efecto por el Ayuntamiento de Ausejo, las concordias y ordenanzas de riego del citado pueblo, dejando recibo en el respectivo expediente.

A consecuencia de comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, se acordó designar al Sr. Diputado provincial D. Manuel Martínez Serrano para que asista á la recepción de acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera de Haro.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador trasmitiendo otra del Alcalde de Haro en la que participa haberse alzado la multa impuesta al Sobrestante de carreteras provinciales D. Antonio Ibarra.

Se enteró de una comunicación del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales fecha siete del corriente participando haber dispuesto que el peón capataz Liborio García fije su residencia en Villanueva de Cameros.

Se enteró de comunicaciones del Sr. Gobernador trasladando acuerdos de la Diputación sobre los siguientes asuntos: Disponiendo que el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales remita certificación del día en que los Ayudantes dieron principio á los trabajos para el abono de la indemnización concedida por la Diputación: Aprobando una certificación de obras ejecutadas en la travesía por Tirgo á la carretera de Tirgo á Tormentos: Aprobando el presupuesto reformado para la ejecución de las obras de la citada travesía: Aprobando la certificación de acopios para la conservación de la carretera de Haro: Disponiendo se provea una plaza de portero para el Hospital provincial: Aprobando la cuenta de bagajes presentada por el Ayuntamiento de Villanueva de Cameros: Aprobando otra cuenta de bagajes presentada por el Ayuntamiento de Arnedillo: Disponiendo se pague á D. Francisco Gómez de Segura, trescientas pesetas por la tirada de quinientas obligaciones: Disponiendo se paguen doscientas cuarenta y cuatro pesetas importe de ciento veinte y dos timbres móviles colocados en las obligaciones entregadas al contratista de la Casa de Beneficencia: Disponiendo que se paguen á D.^a Pascuala Aranzabe viuda del portero D. Fermin Muro á Doña Nicolasa Heráez, viuda del Ayudante de Obras públicas D. Leonardo Díez y á Doña Eustaquia Martínez, portera que fué de la Escuela Normal de Maestras los haberes que devengaron en el año de 1873 lo mismo que á los demás empleados que en aquella época fueron suspensos de empleo y sueldo, conforme á lo acordado por la Diputación en cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro: Finalmente desestimando una instancia análoga de D. Ciriaco Martínez Velilla, portero interino que fué, por no estar comprendido en el citado acuerdo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 29 de Noviembre de 1883.

En la ciudad de Logroño, á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres,

Diputados.

Ortiz Viñas.
Ranedo.
Martínez.
Leon y Casas.

Secretario.

Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada,

Examinadas las cuentas municipales de los pueblos que á continuación se expresan, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que puede servirse aprobarlas dando por solventados los reparos, cuyos números se consignan y exigiendo respecto á los demás las responsabilidades correspondientes:

Nájera.

Cuentas del ejercicio de 1875-76, reparos números 17 y 19.—Año de 1876-77, solventados los reparos números 64, 70 y 88.—Año de 1877-78, reparos números 63, 64 y 65.—Año de 1879-80 números 44, 45, 46, 47, 86 y 88.—Año de 1880-81, números 37, 38, 48, 53, 54, 55 y 56.

Alcanadre.

Año de 1873-74, reparos números 30, 31, 32, 45 y 46. Ejercicio de 1874-75, números 45, 46, 47, 48, 65, 66, 67 y 68.—Año de 1875-76, reparos números 21, 22, 23, 33 y 34. Ejercicio de 1876-77, reparos solventados desde el número 20 al 30 inclusive. Ejercicio de 1877-78, números 28, 37 y 38.—Año económico de 1878-79, números 25 y 26.—Año de 1879-80, números 22, 23 y 39.

Albelda.

Ejercicio de 1880-81, solventados los reparos números 29 y 32.

Viguera.

Año de 1880-81, periodo ordinario; reparos números 21, 22, 23, 30, 32, 34 y 37. Periodo de ampliación, números 15, 19, 21, 22 y 23,

Marillo de rio Leza.

Año de 1877-78, números 26, 29, 36, 40, 43 y 44.—Año de 1878-79, números 37, 38, 39, 40, 67, 88, 89, 90 y 91. Ejercicio de 1879-80, números 21, 22, 28, 36 y 37.

Clavijo.

Año económico de 1878-79, periodo ordinario reparos números 33, 36 y 38. Periodo de ampliación, números 13 y 14.—Año de 1879-80, números 22 y 23, y el del libramiento de 33 pesetas 25 céntimos, expedido á favor de D. Blas Abeitua y comprendido en el reparo número 25 por acompañarse la carta de pago correspondiente. Periodo de ampliación del mismo ejercicio, ningún reparo solventado.

Herce.

Año de 1876-77, reparos números 13, 14 y 16.

Galilea.

Año de 1878-79, periodo ordinario, ningún reparo solventado. Periodo de ampliación, reparo número 10.—Año económico de 1879-80, números 19 y 26. Periodo ordinario del mismo ejercicio, reparos números 13 y 14.

Turruncún.

Año de 1879-80, reparos números 22 y 30.—Año de 1880-81, números 21, 22, y 25.

Santa Eulalia.

Año de 1878-79, números 19 y 22. Ejercicio de 1879-80, números 29, 33 y 34.

Baños de rio Tovia.

Cuentas desde 1.^o de Marzo á 30 de Junio de 1874, ningún reparo solventado.—Año de 1874-75 reparos números 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 43. Ejercicio de 1875-76, números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 48 49 y 50.—Año económico de 1876-77, números 31, 34; 43, 45 y 47. Ejercicio de 1877-78, números 24 y 30.—Año económico de 1878-79, números 19 y 20.—Año de 1879-80, 25, 26, 30 y 34.

Brieva.

Ejercicio de 1879-80, números 12, 13, 14 y 15.

Nestares.

Año de 1874-75, reparos números 21 y 29.—Año de 1875-76, periodo ordinario números 23 y 26. Periodo de ampliación, reparo número 15.—Año económico de 1876-77, periodo ordinario, números 34, 55 y 63. Periodo de ampliación, ningún reparo solventado.—Año de 1877-78, números 30 y 32.—Año de 1878-79 números 22 y 23.—Año de 1879-80, periodo ordinario números 22, 24, 25 y 26. Periodo de ampliación número 12.

Pradillo.

Año económico de 1870-71, reparo número 26.—Año de 1871-72 reparos números 19, 20, 21 y 24.—Año de 1872-73, solventados los libramientos comprendidos en el reparo número 14 de 175 pesetas cada uno pagadas por el cupo provincial según de pago que se acompañan y por solventados también los reparos números 16, 17 y 19.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 30 de Noviembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Miguel de Pujadas los Sres.

DIPUTADOS.

Ortiz Viñas.
Ranedo.
Martínez.
Leon y Casas.

SECRETARIO.

Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1883.

Entrena.

Núm. 6. Venancio Asuero Orive, Ingresó en la Caja de Granada con destino á la recluta disponible el 16 del actual. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la pe esta provincia.

Resultando de comunicación del Alcalde de Villanueva de Cameros que el mozo José Ramos de las Morenas Aceña se encuentra en el Establecimiento Penal de Ocaña, se acordó interesar á la Comisión provincial de Toledo para que ante la misma sea tallado y reconocido el referido mozo

Accediendo á instancia de Melchor Galilea, vecino de Nieva de Cameros, se acordó interesar á la Comisión provincial de Sevilla para que admita en aquella Caja con destino á la recluta disponible, al mozo Anselmo Galilea de la Hera, hijo del recurrente,

Remitida á informe la instancia que Julian Fernández, vecino de Nieva de Cameros, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le sea devuelto el precio porque redujo la suerte de activo de su hijo Luciano Fernández Herrero, comprendido con el número 6 en el alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo de 1882, se aprobó el informe en el sentido de que procede acceder á lo solicitado, deduciéndose quinientas pesetas por el año que debía haber servido en el Ejército activo el mencionado recluta.

Examinado el expediente promovido con motivo de haber sido incluido en el alistamiento de Canillas de Aceituno el mozo José María Galán Escobar, incluido en el de Cabezón de Cameros para el reemplazo del presente año, se acordó rogar á la Comisión provincial de Málaga ordene al Ayuntamiento de Canillas de Aceituno tramite el expediente de competencia con arreglo á lo que determina el artículo 69 de la ley de reclutamiento significando que si dentro de un plazo prudencial no se dá cumplimiento á lo que interesa, se remitirá por parte de esta Comisión el expediente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del Excmo. Sr. Capitan general de Granada, interesando se fije el tiempo que debe servir en el Ejército el soldado Benito Martínez Espinosa y no constando el pueblo á cuyo alistamiento corresponde ni el reemplazo, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que para cumplir con lo que se interesa es de necesidad conocer las circunstancias expuestas y que no se hacen constar ni por el interesado Benito Martínez Espinosa ni por el Excmo. Sr. Capitan general de Granada.

Visto lo resuelto en 28 de Junio último sobre alistamiento del mozo Eduardo Fernández Paulín, se acordó ordenar al Alcalde de Alberite formule según se le previno, la competencia negativa con el Ayuntamiento de Logroño, sin pretesto ni excusa alguna con arreglo á lo que determina el artículo 69 de la ley de reclutamiento.

Visto un oficio del Alcalde de Jubera, en el que manifiesta que anunciada la subasta de los bienes embargados al padre del prófugo Cecilio Medrano Peña, no se había presentado licitador alguno, ofreciendo anunciar la segunda subasta y dar conocimiento del resultado que se obtenga, ofrecimiento que no ha cumplido hasta la fecha á pesar de trascurrir un mes, se acordó ordenar al Alcalde de Jubera que sin levantar mano cumpla estrictamente con lo que se le previene en el artículo 43 de la Instrucción de tres de Diciembre de 1869; anunciando la segunda subasta bajo el tipo de las dos terceras parte de la primera, admitiendo posturas por otras dos terceras partes y si aun en esta forma no se presentase licitador admitir la postura que cubra el precio de la redención del prófugo ó de la indemnización que haya de hacerse al suplente, previéndole cumpla con lo que se le tiene ordenado respecto á dar cuenta cada ocho dias del estado de las diligencias y que se dé traslado de este acuerdo á D. Florentino Martínez Ochoa, padre del suplente de Víctor Martínez Heredia por via de resolución á su instancia fecha 19 del mes actual.

Examinado un oficio del Alcalde de Pedroso manifestando que el Ayuntamiento ha cumplido con los acuerdos adoptados por esta Comisión en los expedientes de prófugos seguidos por la no presentación á ingresar en Caja de los mozos, Julián Mendez Isasi y Nicanor Hernández Pérez, números 2 y 3 del alistamiento de dicho pueblo [para el reemplazo de 1880: atendiendo á que esta corporación no puede tener en cuenta para nada el contrato particular que haya mediado entre Dionisio Hernández, padre del mozo Nicanor y el suplente, Fernando Parra Fernández, se acordó: 1.º Ordenar al Alcalde de Pedroso que sin dar lugar á la adopción de nuevos acuerdos verifique la reducción del prófugo

Nicanor Hernández Pérez, presentándose al efecto ante esta Comisión el dia 14 de Diciembre próximo con la cantidad de dos mil pesetas y 2.º Que si los padres ó el prófugo Julián Mendez Isasi hubiese mejorado de fortuna amplie el embargo hasta cubrir el precio de la redención ó completar la indemnización que ha de darse á los suplentes.

Con el fin de facilitar las operaciones de alistamiento; resolución de competencias é incidencias del sorteo y revisión de excepciones, se aprobó la circular presentada por la Secretaría disponiendo se publique en el «Boletín oficial».

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Ildefonso Horte, vecino de Corera, contra una providencia del Alcalde de Galilea que le impuso la multa de diez pesetas por pastar ganados en el terreno municipal de este ultimo punto: Resultando que el recurrente se funda en que en la papeleta objeto de la denuncia, no se expresaba el sitio en que el ganado fué aprehendido, que lo era en viñas de su propiedad: Considerando que en la fecha de la denuncia, estaba prohibida la pastura de ganados en terrenos donde hubiera plantaciones de vid; que el recurrente no ha justificado fuese aprehendido en viñas de su propiedad; que la multa impuesta no excede de lo cuantía que fija el artículo 77 de ley Municipal y que por las razones expuestas no puede tenerse en cuenta la primera de las circunstancias en que el recurso se funda, se acordó informar que debe desestimarse el recurso y declarar firme la providencia apelada.

Examinada una exposición, suscrita por D. Mario Gil y otros vecinos de Arenzana de Abajo y Cárdenas denunciando el hecho de que por el Ayuntamiento de la ciudad de Nájera no se les ha atendido en una reclamación sobre paso en el camino llamado de los Colominos, impedido por D. Elias Solares, dueño de una propiedad contigua al mencionado camino en el que se han hecho algunas intrusiones por parte de los dueños de heredades lindantes al mismo: Resultando, según expresa el Alcalde de Nájera en su informe: 1.º Que en el mencionado camino de carácter público, no está permitido el tránsito de carros por prohibirlo su estrechez, y 2.º Que examinado el camino por una comisión del Ayuntamiento, y reconocido el terreno á el contiguo, se ha declarado que lo servidumbre de paso que la constituye el mencionado camino se halla perfectamente deslindada sin que aparezca en él intrusión alguna.

Considerando que á la Administración municipal corresponde el cuidado y conservación de todas las fincas del municipio y la conservación de los caminos vecinales, según expresan los párrafos 1.º y 2.º caso 3.º, artículo 72 de la ley Municipal vigen-

te: Considerando que para lograr estos objetos con relación á los caminos vecinales, los Ayuntamientos en Junta de asociados adoptarán los medios que estimen mas convenientes, según dispone el párrafo 3.º del mencionado artículo, con cuyo precepto no ha cumplido el Ayuntamiento de Nájera, puesto que en el reconocimiento del camino llamado el Colominos, únicamente intervino una Comisión del Ayuntamiento, se acordó informar [que una comisión del Ayuntamiento de Nájera los vocales asociados al mismo, practique un nuevo reconocimiento deslinde y amojonamiento de dicho camino y su resultado se haga público para conocimiento y satisfacción de los recurrentes.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Montiel Luis, vecino de Aldeanueva de Ebro, contra una providencia del Alcalde de Alfaro que le impuso la multa de veinticinco pesetas por extraer cuatro cargas de leña en la corraliza llamada del Riñón, condenándole al propio tiempo al pago de 45 pesetas por los daños causados y al de ocho pesetas por los derechos de los peritos tasadores solicitando á la vez se declare pueda cultivar sus fincas sin perjuicio del disfrute de pastos.

Resultando que el recurrente se funda en que por el Alcalde de Alfaro no se le hizo citación ni requerimiento alguno para asistir al juicio gubernativo, y en que las leñas extraídas, lo fueron en terreno de su propiedad: Resultando que el Sr. Montiel fué citado para acudir al juicio gubernativo, presentar sus descargos que debía tener lugar el dia 23 de Setiembre próximo pasado, y no presentándose por hallarse enfermo, según expuso un sobrino suyo, se le concedió prórroga hasta el dia 26, en el cual tampoco se presentó, Resultando que el hecho objeto de la denuncia aparece probado por declaración de los autores de esta D. Fausto Ladrón y D. Claudio Jiménez y por otros testigos presenciales: Resultando que los vecinos de Alfaro tienen derecho á pastar sus ganados en los terrenos denominados Corralizas ó Comuneros, en las que se halla comprendida la ya denominada del Riñón, por escritura de transacción otorgada en el año de 1884, confirmada en el Real Despacho de 6 de Mayo de 1739 y Real carta ejecutoria de 24 de Noviembre de 1840: Resultando que el aprovechamiento de leñas, hiervas y siembras se ajustan á lo que prescriben las ordenanzas aprobadas por el Real Consejo de Castilla en 22 de Agosto de 1778, siendo una de ellas que el reparto se haga el dia 6 de Mayo: Considerando se justifica que el denunciado fué citado para el juicio gubernativo, habiéndosele concedido una prórroga por no presentarse en el dia fijado: Considerando que por el recurrente no se justifica que la extracción de leñas tuviera lugar en finca de su propiedad, la que en todo

caso y como comprendida en los terrenos denominados Corralizas ó de Comuneros, se halla sujeta á las disposiciones contenidas en las referidas ordenanzas, principalmente en cuanto al aprovechamiento de leñas y yerbas: Considerando que dadas las disposiciones de dichas ordenanzas en lo relativo al aprovechamiento, la infracción cometida por el referido señor Montiel lo es en perjuicio de los ganaderos: Considerando que al Alcalde corresponde dirigir todo lo relativo á la policía rural, según dispone el párrafo 5.º artículo 114 de la ley Municipal y en tal sentido velar por el cumplimiento de las ordenanzas municipales, se acordó informar que debe desestimarse lo solicitado y declarar que D. Manuel Montiel Luis podrá cultivar su finca con sujeción á las mencionadas ordenanzas y sin perjuicio del disfrute de aprovechamiento de pastos por los ganaderos de los vecinos de la ciudad de Alfaro, dejando á salvo la acción del señor Montiel para ejercitarla entre el tribunal competente si se creyese lesionado en sus derechos.

Remitido á informe el adjunto expediente incoado por el Alcalde de Hormilla, exponiendo las quejas que han producido sus vecinos, por las recientes prohibiciones acordadas por el Alcalde de la ciudad de Nájera de aprovechar los pastos que suponen comuneros por los de ambos municipios en los términos ó pagos titulados las Llanas y Prado Veguero, y oponiéndose á que sobre los aprovechamientos de dicha hermandad se permita al Ayuntamiento de la ciudad imponer ni gravar ningún arbitrio que redunde en exclusivo beneficio de su presupuesto, anulando en su consecuencia el remate de adjudicación del disfrute de pastos procedentes de dichos pagos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que aportados á este expediente como documentos justificados para decidir el conflicto surgido, un apeo verificado el año 1842 para deslindar las jurisdicciones privativas, así de la ciudad de Nájera como de la villa de Hormilla, en el cual también se designaron los terrenos que quedaban sujetos á la mancomunidad de pastos, se omitió en aquellos documentos relacionar los pagos por donde progresivamente establecían los hitos ó mojones de división, por lo que de su simple lectura no puede deducirse con acierto, si al deslindar las respectivas jurisdicciones en qué situación quedaron los dichos de Las Llanas y Prado Reguero y si sobre ellos se innovó ó constituyeron los derechos de mancomunidad de pastos recíprocos entre ambos municipios que se suponen han estado alguna vez permanentes: Resultando que, si el año 1849, se verificó otro deslinde, fué con el objeto de rectificar el de jurisdicciones privativas para los efectos de como habían de contribuir á las cargas públicas del Estado y demás con la prohibición absoluta

de hacer ninguna mudanza, ni tratar siquiera sobre los derechos de mancomunidad de pastos que habia de atenerse á lo estipulado en el año 1842: Resultando que las excepciones alegadas por el Ayuntamiento de la ciudad, si bien se apoyan en algunas disposiciones legales de acotamientos, las cuales sin embargo se hallan limitadas por las mismas cuando sobre los terrenos, al traspasarse á dominio privado, se hallaban gravados con alguna servidumbre pública ó privada, lo cual aqui no es del caso puesto que la cuestión tiene por base un contrato privativo entre ambos municipios, celebrado con posterioridad, á aquellas disposiciones y que sobre todo constituye un título civil obligatorio á las que aparezca contrataron: Considerando que, la deferente inteligencia con que interpretan los mencionados títulos civiles ó sean los apeos enumerados y con especialidad el de 1849 que la ciudad hace extensivo sus efectos á dirimir la cuestión de pastos constituye por sí una litis reservada á tratarse en juicio contradictorio, por el modo de apreciar los interesados los derechos que pretenden ventilar: Considerando que, ninguno ha probado de que fecha data la prohibición, si los hechos han ocurrido recientemente ó cuando, para venir en conocimiento de parte de quién se hallaban justificados los derechos de posesión, lo cual hubiera influido notablemente para aclarar de parte de quien estaba el derecho posesorio que es á lo único que la jurisdicción administrativa alcanza en estos casos; procediendo, previas las aclaraciones conducentes espuestas y para el objeto indicado en el último considerando, se declare el amparo de la posesión de los derechos invocados de mancomunidad á favor de la parte que prueba se le haya estorbado, con tal de que no haya trascurrido el año y día de la fecha de la oposición á la prohibición oficial, y de no poderse designar aquellos extremos aclarativos, remitir á las partes al Tribunal que ejerce la jurisdicción ordinaria para el caso de que alguno de los interesados hubiere por conveniente incoar la acción de que se crea asistido.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
Logroño.

Mes de Junio. Año de 1884.
3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción del pavimento de la Plaza de Abastos de San Bartolomé de esta ciudad ejecu-

tadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 21 del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas. Céts
Por 6 jornales al peón Pablo Aróstegui, á 2 ptas. uno.	12 »
Importe de tres bolquetes de mortero para el arreglo de las alcantarillas de los excusados de los desagües de la plaza.	17 50
Total.	29 50

Importa esta nota la cantidad de veinte y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 26 de Junio de 1884.
— El Contador, Gregorio España.—V.º B., M. Salvador.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de de reparacion de calles de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 21 del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas. cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17 50
Por 4 id. al id. Felipe Fernández, á 2'75 pesetas uno	11 »
Por 1 id. id. Eusebio Herrera, á 2'50 pesetas uno.	2 50
Por 6 id. al id. Martín Larrera, á 2'50 pesetas uno.	15 »
Por 6 id. al id. Gregorio Navajas, á 2'50 pesetas uno.	15 »
Por 6 id. al id. Leandro Rosainz, á 2'50 pesetas uno.	15 »
Por 1 id. al id. Juan Cruz Diez, á 2'50 pesetas uno.	2 50
Por 1 id. al id. Florencio Arana, á 2'50 pesetas uno.	2 50
Por 5 id. al id. Juan Gil, á 2 pesetas uno.	10 »
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno.	12 »

Por 6 id. al id. Eugenio Rodríguez, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. al id. Fermín Silvestre, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 5 id. al id. Ricardo Trappero, á 2 pesetas uno.	10 »
Importe de 57 metros cuadrados de labra de adquinado viejo á 1 peseta metro.	57 »
Total.	194 »

Importa esta nota la cantidad de ciento noventa y cuatro pesetas.

Logroño 26 de Junio de 1884.
— El Contador, Gregorio España.—V.º B., M. Salvador.

Sección judicial.

Don Francisco Librero, Juez de primera instancia de este Partido de Arnedo.

Hago saber: Que en el juicio necesario de testamentaria que pende en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, formado de oficio con motivo del fallecimiento de Don Leandro Lopez de Murillas vecino que fué de Prejano, á las resultas de un expediente de exaccion de costas procedente de pleito civil ordinario de mayor cuantía seguido en el mismo por sus hijas Doña María y Doña Amalia Lopez de Murillas, vecinas de Madrid, contra Don Francisco Ruiz Medina, vecino de Prejano sobre rescision de un contrato de compra-venta, tengo acordado de conformidad con lo dispuesto en el artº 499 de la Ley de Enjuiciamiento civil de 5 de Octubre de 1855 por la que se tramita dicho juicio, que por el presente Escribano ú otro que de fé del acto se proceda judicialmente á la formacion de los inventarios de los bienes dejados al fallecimiento de dicho Sr. Don Leandro Lopez de Murillas, el dia 1º de

Agosto próximo y siguiente á las nueve de la mañana á cuyo efecto se constituirá en dicho pueblo de Prejano.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados de dicha testamentaria, Don José, doña Amalia, doña Maria y doña Magdalena Lopez de Murillas hijos de Don Leandro y en especial de estas tres últimas cuyo paradero se ignora por si quieren concurrir al acto y presenciar la formacion de dichos inventarios, he dispuesto se publique el presente edicto en los sitios de costumbre en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la provincia.

Dado en Arnedo á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Librero.—Por mandado de S. S.ª, Leon Diaz,

Anuncios oficiales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial en los pueblos que á continuacion se expresan y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, por el término que cada uno marca durante el cual, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que sean convenientes

- El Rasillo, 6 dias.
- Villoslada, 6 id.
- Villalobar, 8 id.
- Pinillos, 8 id.
- Viniestra, 8 id.
- Herramelluri, 8 id.
- Santorcuato, 8 id.
- Villanueva de Cameros, 8 id.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 8 de Julio de 1884.

Temperatura máxima al Sol	45'6
Idem id. á la sombra	34'8
Temperatura mínima al aire	16'2
Idem id. al reflector	13'6
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana	725'8
METRICA á las 3 de la tarde	723'2
VIENTO á las 9 de la mañana	N. calma.
ESTADO DEL á las 3 de la tarde	id.
CIELO á las 9 de la mañana	Despejado.
Agua evaporada	Idem.
Ozono	7'7
Lluvia	14
	0

Imp. de F Martínez.